

D. Isidro López Bozal, Secretario del Ayuntamiento de San Adrián,

CERTIFICO:

Que en sesión plenaria del Ayuntamiento de San Adrián, celebrada el día 6 de mayo de 2025, se adoptó el acuerdo, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

“4.- ACUERDO, SI PROCEDE, A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA, CONSISTENTE EN MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DE LA URM-6 DEL SECTOR 7 DEL PGM DE SAN ADRIÁN.

VISTO el expediente que se tramita para la aprobación del Plan Especial de Actuación Urbana promovido por D. José María Ayensa Ambrosi, consistente en modificación de determinaciones urbanísticas de la URM-6 del Sector 7 del PGM de San Adrián.

CONSIDERANDO que mediante, resolución de Alcaldía número 48, de fecha de 13 de febrero de 2025, se aprobó inicialmente, sometiéndose al trámite de información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, nº 40, de fecha de 27 de febrero de 2025, habiéndose publicado también en los diarios “Diario de Noticias” y “Diario de Navarra”, de fechas, respectivamente, de 14 y 18 de febrero de 2025, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en que ha permanecido expuesto al público el expediente.

En dicha resolución de aprobación inicial se establecen las siguientes condiciones:

Sin perjuicio de lo que resulte del periodo de exposición pública, y de la posible presentación de alegaciones, previamente a la aprobación definitiva se deberá presentar un texto refundido que contemple lo siguiente:

- ☐ Corrección de la superficie comercial recogida en el cuadro de determinaciones particulares, ya que no son 800,00 m², sino 1.800,00 m².
- ☐ Anexo específico de la participación ciudadana, donde se recoja el Plan de Participación presentado, actas que se hubieran generado, y acreditación de la comunicación a agentes intervinientes del plan de participación.

Visto que durante el plazo referido se han presentado las siguientes alegaciones, conforme consta en el certificado emitido por Secretaría Municipal:

Única: Número de registro de entrada: 620, de 24 de marzo de 2025. Presentada por Carlos Sobrino San Martín, con NIF 16.540.778-Y (que es quien firma el escrito de alegaciones, aunque la instancia la presenta Juan Antonio González Ramos), ambos en representación **de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.**

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Que, examinado el Plan Especial de Actuación Urbana, se observa que el documento no contiene un apartado que recoja los requerimientos energéticos, la previsión de cargas y la nueva infraestructura eléctrica necesaria.

Para poder realizar los cálculos y el análisis de red, y facilitarles el punto de conexión y la descripción de las nuevas instalaciones necesarias, deben facilitarnos la información correspondiente, mediante la apertura de un nuevo expediente en la plataforma GEA (Gestión Expedientes de Acometida) en la

página web de i-DE.

Deben preverse, en consecuencia, nuevas instalaciones, no incluidas en el citado Plan Especial de Actuación Urbana.

Trasladada la alegación al promotor, con fecha de 1 de abril de 2025 nº de registro de entrada 677, éste presenta contestación, donde se señala que la previsión de cargas eléctricas, así como su infraestructura asociada, no constituyen una obligación de la ordenación, sino que se desarrolla y detalla en el posterior Proyecto de Urbanización que será necesario redactar.

CONSIDERANDO que, con fecha de 9 de abril de 2025, y números de registro de entrada 792, 793 y 794, el promotor presenta los siguientes documentos:

- Memoria con la superficie comercial recogida en el cuadro de determinaciones particulares corregida.
- Planos georreferenciados.
- Anexo específico de la participación ciudadana del Plan de Participación, incluyendo actas que se hubieran generado, y acreditación de la comunicación a agentes intervinientes del plan de participación.

Con fecha de 15 de abril de 2025 emite informe favorable a la aprobación definitiva el arquitecto asesor municipal, José María Prada Velázquez, en el que se indica que, como parte del PEAU, se ha presentado una justificación de que, por la naturaleza de la actuación contemplada en el mismo, no se producen afecciones ambientales, entendiéndose que el planteamiento efectuado es correcto, no considerándose necesaria la tramitación de instrumento ambiental alguno. Se añade que el ámbito ya figuraba como suelo urbano no consolidado en el PGM de 2010, y que dicho planeamiento general ya contaba con un instrumento ambiental. Toda vez que no se señalaba afección ambiental alguno en el mismo, ni aspectos correctores a implementar, se considera que no es necesario efectuar trámite ambiental alguno como consecuencia del PEAU.

En dicho informe, asimismo, se concluye que: *“Atendiendo tanto a la alegación presentada como a la contestación aportada por el promotor del PEAU, **se considera que procede la desestimación de la alegación presentada por I-DE Distribución Eléctrica.** En efecto, y tal y como se señala en la contestación aportada por el promotor del PEAU, la determinación de las cargas eléctricas y de las redes de distribución planteadas se efectúa en el Proyecto de Urbanización, el cual, por cierto, debe ser remitido a I-DE como organismo responsable de proporcionar el suministro eléctrico al ámbito.*

(...)

*A la vista de la alegación presentada durante el periodo de exposición pública, de la contestación aportada por el promotor del instrumento urbanístico, y del análisis de la misma, se considera que procedería la **DESESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR I-DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.***

*Teniendo en cuenta la desestimación de la alegación presentada, se considera que no existe inconveniente para **APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA** correspondiente a la unidad URM-6 del Plan General Municipal del año 2010 (en adelante, PGM 2010), que es el planeamiento general vigente en San Adrián, a fin de establecer una nueva ordenación para el ámbito.”*



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

CONSIDERANDO que, de conformidad con los artículos 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2025, ha aprobado el preceptivo dictamen-propuesta de acuerdo.

En virtud de lo expuesto, a la vista de la documentación que integra el expediente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en votación ordinaria, por mayoría absoluta del número de miembros que componen la corporación, con siete votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones, (votos a favor: D^a Marta Ezquerro Martínez, D^a Blanca Calvo Arro, D. José Antonio Sádaba Esparza, D^a Eva Muro Viedma, D. José Luis Alcalde Echarri, D^a Ana Belén Escribano Martínez, D^a María Perpetuo Socorro Sada Ballesteros; abstenciones: D. Emilio Cigudosa García, D^a Elena Navarro Encina, D^a Lucía Alonso Amatriain, D^a Ana Belén Albarracín Muro; votos en contra: D. Jonathan León Gómez y D. Jesús Sola Aranda),

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., durante el periodo de información pública, por los argumentos contenidos en el informe técnico que obra en el expediente y se incorpora como motivación al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana promovido por José María Ayensa Ambrosi, consistente en modificación de determinaciones urbanísticas de la URM-6 del Sector 7 del Plan General Municipal de San Adrián.

TERCERO.- Remitir el expediente completo al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, junto con los informes emitidos, en un plazo máximo de diez días contados desde la presente aprobación, para su control de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y para su inscripción en el Registro de Planeamiento de Navarra de acuerdo con el artículo 5.2.b) del Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra y el formato de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de Navarra.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y ordenar su publicación, junto con las normas urbanísticas incluidas en el mismo, en el Boletín Oficial de Navarra.”

Lo que se publica, advirtiendo de que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

–Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo.

–Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación de este acuerdo; o bien,

–Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este acuerdo.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

En San Adrián, a 7 de mayo de 2025.

VºBº La Alcaldesa-Presidenta,

El Secretario,